



DEL

Obispado de Astorga.

SALE ESTE PERIODICO TODOS LOS JUEVES.

Se suscribe en esta ciudad en la redaccion del mismo y casa de D. Antonio Gullon: en Leon en la de los SS. Viuda é Hijos de Miñon.

PRECIO 2 $\frac{1}{4}$ RS. AL AÑO Y 6 POR TRIMESTRE FRANCO DE PORTE.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

El Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, en uso de las facultades apostólicas que le han sido concedidas por S. S. ha determinado dar la **BENDICION PAPAL** al pueblo, concluida la misa mayor, en la Sta. Iglesia catedral, el día 23 del corriente, primero de Pascua de Resurreccion, concediendo **INDULGENCIA PLENARIA** á los que estando verdaderamente arrepentidos de sus culpas y habiendo confesado y comulgado asistiesen á dicha bendicion, y rogaren por los santos fines de la Iglesia.

Lo que de orden de S. S. I. se anuncia para conocimiento de los fieles que quieran aprovecharse de esta gracia espiritual: advirtiéndole que está declarado que para este solo caso basta la confesion y co-

munion del precepto pascual pues no se requieren especiales.

Astorga 16 de Marzo de 1856.

=*Lic. Juan José Fernandez*, Secretario.

Administracion Económica de la Diócesis de Astorga.

Habiéndose insertado en el Boletín del día 13 del corriente la Instrucción dictada para el régimen de los Habilitados del clero, cree la administracion muy conveniente hacerlo igualmente de algunos artículos de la que se ha expedido para las administraciones económicas en 13 de Febrero anterior, á saber:

«Art. 3. Corresponde á dichos administradores:

1.º Abrir y llevar cuenta por

capítulos y artículos del presupuesto de la diócesis respectiva.

2.º Asegurarse de la legalidad y legitimidad de las dotaciones y asignaciones de los diferentes partícipes que comprendan los habilitados en las relaciones nominales que han de presentarse mensualmente para su pago en las tesorerías de hacienda pública.

5.º Cuidar asimismo de que los habilitados devuelvan á las tesorerías de provincia las sumas correspondientes á las dotaciones de partícipes que hubiesen fallecido antes de verificarse el pago de la mensualidad, en cuya relacion nominal estuvieran comprendidos, y exigir que lo justifiquen con la carta de pago original que las mismas tesorerías espidan.

Art. 11. Para legitimar el primer pago que se ejecute á cada individuo de nueva entrada los administradores económicos acompañarán á las cuentas de gastos públicos, como otro de sus comprobantes, certificación del Secretario de Cámara del Arzobispado ú Obispado con el V. B.º del Diocesano, en que se copie el nombramiento de aquel y se espese la fecha de su toma de posesion. Igual documento se unirá para acreditar las fechas de la cesacion de los individuos que esten en este caso &

Art. 13. Los administradores económicos responden con sus fianzas de los pagos que se ejecuten con exceso á los devengos legítimos de los partícipes, conforme á las dotaciones que legalmente les esten

señaladas de los haberes que satisfagan á individuos que se ausenten sin las correspondientes licencias &»

La administracion no puede menos de rogar á los señores eclesiásticos que cesen en el servicio de alguna parroquia, ó ingresen de nuevo; á los que se ausenten temporalmente con licencia, así como á los herederos de los que fallecieron, se sirvan tener muy presentes los artículos que en una y otra instruccion se refieren á los respectivos casos, y la Circular de la Secretaría de Cámara fecha 28 de Enero inserta en el Boletín núm. 5.º de 31 del mismo: pues la falta de su cumplimiento por parte de algunos ha impedido acreditar sus haberes en las relaciones de los meses transcurridos.

Astorga 17 de Marzo de 1856.
=Matias Arias.

Ministerio de la Gobernacion.

Tomando en consideracion lo que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha espuesto el de la Gobernacion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El franqueo previo por medio de sellos de toda la correspondencia pública será obligatorio en la península é islas adyacentes desde el dia 1.º de Julio próximo venidero, y las posesiones de Ultramar desde 1.º de Enero del año 1857.

Art. 2.º No circularán las cartas que desde aquella fecha se echen al correo sin sellos de franqueo; pero la administración en que nazcan las anunciará al público por medio de listas de avisos en la *Gaceta* y periódicos oficiales, y avisando á los interesados por medio de cartas impresas cuando supiere su paradero.

Art. 3.º La venta de sellos se estenderá de oficio á todos los puestos donde se espenda tabaco ó sal, incluso los que se hallan establecidos en despoblado; á toda las dependencias del ramo de correos, administraciones, estafetas y cartorías, y en general toda persona que quiera encargarse de su venta. El premio de esta podrá llegar desde el día 1.º de Julio hasta el 6 por 100, siendo menor en las grandes poblaciones, y aumentándolo en las de corto vecindario en los términos siguientes: á los administradores de partido 1 por 100 como distribuidores, y 3 por 100 de lo que espendan. A los espendedores 2 por 100 en Madrid; 3 por 100 en las capitales de provincia; 4 por 100 en las cabezas de partido, y 5 por 100 en los pueblos subalternos de partido y demás espendedurías.

A los particulares que compren para su uso mas de un pliego de sellos en la tercena de la capital de provincia, se les abonará el mismo tanto por ciento que á los espendedores respectivos.

Art. 4.º Cuando falten los sellos en los puntos designados, el remitente de la carta se presentará

al alcalde del pueblo, ó á quien haga sus veces, y en su defecto al secretario del ayuntamiento, que escribirá y firmará al dorso: *No hay sellos*. En la fecha se pondrá el pueblo y la provincia á que pertenece. La carta así endosada circulará franca; y el espendedor pagará dos tantos del valor del franqueo. Cuando fuere la falta de los administradores de provincia ó de partido, pagarán estos cuatro tantos del valor del franqueo.

Art. 5.º Desde el referido día 1.º se establece y empezará á usarse el timbre de los periódicos á razon de 30 rs. la arroba de papel; y el periódico timbrado podrá circular franco por todas vias del correo. El que carezca de este requisito quedará sin circulacion.

Art. 6.º Las entregas de las obras impresas se franquearán como hasta aquí, á razon de 40 rs. arroba, pagando precisamente su importe en sellos de correos y no en metálico.

Art. 7.º Cuando el número de pliegos que haya de timbrarse no esceda de mil por arroba, cobrará la administración por ello el precio de 30 rs. vn. De mil uno á dos mil pliegos en arroba se cobrarán 4 rs. mas de los 30, y siempre los mismos 4 rs. de aumento por razon de gastos en cada millar de pliegos, aunque no se complete.

Art. 8.º Se establece el timbre en Madrid y en las capitales de provincia, en las administraciones de Hacienda pública. En estas oficinas se presentará el papel para su es-

tampacion y pago. El gobierno establecerá en otras poblaciones la administracion del timbre cuando la experiencia acredite su necesidad. El sello para la estampacion será del tamaño de medio duro; en el centro las armas de España, y al rededor una leyenda que diga *timbre 30 rs. arroba.*

Art. 9.º El timbre se estampará en un ángulo del papel, y las empresas procurarán que quede visible despues de cerrado el periódico cuando se presente en el correo.

Art. 10. Los ministros de Hacienda y de Gobernacion quedan encargados de la ejecucion del presente decreto en la parte que respectivamente les corresponde, y cuidarán de espedir al efecto las oportunas instrucciones.

Dado en palacio á quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

SEMANA SANTA.



Las funciones de esta semana consagrada á renovar y escitar en el corazon del cristiano el recuerdo y la gratitud a los augustos misterios con que todo un Dios hecho *Hombre* se dignó consumir la obra de su eterno amor para con el linage humano, se celebrarán en esta santa Iglesia catedral con la misma solemnidad que ha venido ob-

servándose en los últimos años.

El Domingo de Ramos hizo nuestro dignísimo Prelado la bendicion y distribucion de las palmas.

Hoy, Jueves, á las nueve y media de su mañana, S. S. I. oficiará de Pontifical la misa en que debe consagrar los Santos Oleos, reponiendo despues á Su Divina Magestad en el precioso *Monumento* que se estrenó en el año de 1852. A las dos de la tarde, despues de haber servido en su palacio una abundante comida á los doce pobres que representan el Apostolado, á los cuales viste tambien por completo, hará S. S. I. en la Sala Capitular la humilde ceremonia del lavatorio de manos á los señores dignidades y canónigos, y al cuerpo de beneficiados de la santa Iglesia. Acto continuo practicará públicamente la misma significativa ceremonia con los doce pobres, á quienes lavará y besará los pies, dándoles al mismo tiempo una limosna en dinero. El Sr. beneficiado D. Agustin Alonso predicará en seguida el sermón de *Mandato*.

Mañana á las nueve hará tambien S. S. I. de Pontifical los oficios del dia, y la adoracion de la Santa Cruz. Para esta augusta ceremonia se emplea en esta santa Iglesia una parte del verdadero *Lignum Crucis*, que se conserva en un precioso relicario de oro, afilegranado, y esmaltado con abundantes perlas, y piedras de riquísimo valor. Se tiene por tradicion que esta preciosísima reliquia fué una de las que trajo de Jerusalén nuestro Obispo

patrono Santo Toribio.

Las tinieblas serán en los tres días á las cinco de la tarde, continuándose á toda orquesta las Lamentaciones y el salmo *Miserere*.

¡Haga el Señor que todos los hijos de la Iglesia Católica nos asociemos por completo á las saludables miras de esta Madre piadosa, celebrando con un espíritu compungido y verdaderamente devoto las funciones de esta semana! ¡Semana augusta! de mayor importancia para el hombre que aquella otra que fué la primera de los tiempos, en la que Dios sin emplear mas esfuerzo que el de su palabra sacó de los oscuros abismos de la nada este mundo visible. Mas importante, sí, incomparablemente mas, puesto que de nada nos hubiera servido el beneficio de la creación, si la redención misericordiosa por medio de su *Palabra* encarnada no nos hubiera rehabilitado en la condicion de hijos de Dios que perdimos por el pecado, segun lo canta la Iglesia.

Noticias del obispado.

En 10 del corriente ha fallecido el presbítero D. Domingo Alvarez, economo de Soutipetre en el arciprestazgo de Tribes y Manzaneda, y S. S. I. nombró para sucederle en dicho destino á D. Antonio Gomez de la misma feligresía.

NOTICIAS GENERALES.

Conversion.—El dia 6 de Diciembre último fué recibida en el gremio de nuestra santa Iglesia S. A. R. la duquesa de Buceleangn, una de las primeras damas de la aristocracia inglesa. El reverendo Mauning (célebre convertido tambien), fué quien recibió á la virtuosa duquesa en el seno de la Iglesia.

(B. E. de T.)

Con motivo del nuevo Concordato de Austria con la Santa Sede, han sido derogados veinte y un mil decretos; y son tantos y tan buenos los efectos que vá produciendo, que todos los griegos cismáticos con sus Prelados á la cabeza abrazan la religion católica y se someten á la autoridad del Papa. En Módena el gran duque reinante, por un decreto de 7 de Noviembre, ha mandado que en sus estados el matrimonio se celebre conforme á los principios de la fé y á la disciplina de la Iglesia católica.

(Id.)

En una correspondencia de la Habana del 13 de Febrero que publica el *Clamor* se lee el párrafo que sigue:

«En el momento en que acabamos de citar al Sr. Arzobispo de Cuba, llega á nosotros una carta de Hol-

guia, en la que se refiere el horrendo crimen cometido á su persona. Se hallaba este prelado en aquella ciudad, en cuya Iglesia acababa de predicar, como tiene de costumbre, y mientras daba á besar su anillo á los fieles, se abalanza á él un furioso, y con una navaja de afeitar le infiere una grave herida que hubiera terminado los dias del pastor si este no hubiera tenido la fortuna de desviar en el acto la cabeza. S. E. Ilma., herido en la cara y en la mano, cayó al suelo; y el infame y alevoso agresor fué preso en el mismo templo y conducido á la cárcel. Aunque la herida es grave, no se teme sea mortal. El criminal se llama Torres, es de treinta y cinco años de edad, y nació en una de las islas Canarias.»

(Católico.)

Decía anoche la *Esperanza*:

«Parece que SS. MM. piensan asistir á todos los actos religiosos en la próxima Semana Santa, suprimiéndose únicamente la visita pública de estaciones y la ceremonia del Lavatorio.

«Así como el 20 del próximo pasado Febrero tuvimos el disgusto de referir el sacrilego robo perpetrado en la parroquia del Molar, hoy con extraordinario placer anunciamos que la mayor parte de las alhajas sustraídas han sido ya repuestas con los donativos hechos por S. M. la Reina y otras personas que han querido así desagra-

viar al Ser Supremo. Anteayer con este motivo se celebró en aquella Iglesia una funcion solemnísima, á que asistió, dando las mayores pruebas de religiosidad, un gremio inmenso, así de aquella poblacion como de sus inmediaciones.»

(Id.)

Leemos hoy en el *Diario Español*:

«Después de algunos dias de residencia en Madrid, donde ha sido objeto de las mas distinguidas atenciones, el Sr. Obispo de Osma salió ayer á las cuatro de la tarde en las diligencias de Cordero, dirigiéndose á su diócesis. Acudieron á despedir á S. I. numerosas personas, que manifestaban el mas respetuoso afecto hácia tan ilustre y virtuoso prelado, al mismo tiempo que las vivas simpatías que le han granjeado en todas las clases de la sociedad la dignidad y entereza con que ha sobrellevado las persecuciones de que ha sido objeto.»

(Id.)

LITURGIA.

ARTICULO 21.

(Continuacion.)

Si hay en la misa muchas epístolas se cantarán todas en el sitio y

forma acostumbrados, haciendo el que las canta antes y despues genuflexion delante del altar; la ultima la canta siempre el subdiácono, y este solo, y no los demás cantores, vá á besar la mano al celebrante: si, como es conveniente otros cantan las primeras epístolas, entre tanto el subdiácono permanece en su sitio como al introito. Las profecías que se cantan en las vigili- as de Pascua y Pentecostés antes de la misa se cantan en tono de lecciones con una inflexion particular de voz á su final. El subdiácono despues de recibida la bendicion toma el misal con el atril y lo lleva al lado del evangelio por el camino mas corto, haciendo genuflexion al pasar por medio del altar: en seguida se retira á un lado en la segunda grada de modo que esté casi á la espalda del libro, y desde allí responde al celebrante. Este despues de bendecir al subdiácono vá al medio del altar y dice el *Munda cor meum* y demás como en las misas rezadas, vá al lado del evangelio y lo lee como de ordinario; pero al fin omite el ósculo del libro y tampoco dice *Per evangelica dicta, etc.* El subdiácono le responde y hace sobre sí los mismos signos de cruz que el celebrante, y tambien las inclinaciones y genuflexiones que éste haga. Al fin responde *Laus tibi Christe*, y arri- ma el misal hácia el medio del altar y permanece á espalda del celebrante y un poco retirado hácia el lado del evangelio hasta que haya de cantarse el evangelio. Se vuelve

hácia el celebrante cuando éste bendice el incienso, y en seguida baxa al pavimento. El celebrante permanece tambien entre el lado del evangelio y el medio del altar hasta despues de bendecir al diácono desde el lado de la epístola al pavimento, y recibe del maestro de ceremonias el libro de los evangelios de la misma manera que recibió el suyo el subdiácono; en seguida hace genuflexion en medio del altar sobre el escalon mas bajo, sube al altar y coloca el libro cerrado sobre él. Si se canta alguna secuencia y el celebrante no quiere sentarse, permanece en medio del altar con los ministros á sus lados hasta que el maestro de ceremonias avise para bendecir el incienso; si quiere sentarse se observará lo mismo que se ha dicho cuando el *Gloria in excelsis*, con la única diferencia que ahora deben volver el celebrante y ministros al altar con la anticipacion necesaria para bendecir oportunamente el incienso y al diácono antes que el coro termine el canto. En las ferias de cuaresma el celebrante se arrodilla con sus ministros sobre la tarima mientras el coro canta dicho verso *Adjuva nos, etc.*; para esto es preciso haya leído antes con presteza el evangelio y puesto el incienso en el incensario, y que mientras se canta dicho verso diga el diácono *Munda cor meum, etc.*, á fin de que haya en la misa la menor interrupcion posible. Lo mismo debe ejecutarse en las misas votivas del Espíritu Santo en que se canta el

venit in Spiritu Sancto, etc.: en la semana de Pentecostés, si el celebrante quiere sentarse, ha de hacerlo despues que el coro haya cantado dicho verso, debiendo entretanto estar de rodillas, como se ha dicho, con los ministros.

ARTICULO 22.

Del Evangelio que canta el diácono y el Credo.

Antes de concluir el Gradual ó tracto que cante el coro, el celebrante pone y bendice el incienso de la manera ordinaria, y el turiferario baja con el subdiácono al pavimento y se dispone para ir al Evangelio. El diácono se pone de rodillas sobre el último escalon y un poco inclinado dice, el *Munda cor meum, etc.* En seguida se levanta y toma el libro de los Evangelios que se halla sobre el altar, vuelve á ponerse de rodillas á la derecha del celebrante y algun tanto vuelto hácia él, y le pide la bendicion con estas palabras: *Jube, Domine, benedicere.* El celebrante se vuelve hácia él con las manos juntas, y dice *Dominus sit in corde tuo, etc.*; y al decir *In nomine Patris* pone la mano izquierda en el pecho y hace sobre el diácono la señal de la cruz con la derecha, que le dá en seguida á besar, colocándola sobre el borde superior del libro de los Evangelios, que el diácono le aproximará con este objeto, si no estubiese ya

bastante aproximado. Acto continuo el diácono se levanta y baja al pavimento, y se coloca á la derecha del subdiácono. Mientras el celebrante bendice al diácono, el turiferario llevando el incensario de la manera ordinaria y los acólitos con los ciriales, bajan al plano del altar para hacer la genuflexion á la espalda del diácono y Subdiácono, al mismo tiempo que estos la hacen, y en seguida van todos al lado del Evangelio con este orden: primeramente el maestro de ceremonias, si le hay, (éste ha debido hacer la genuflexion á la izquierda del Subdiácono) luego los acólitos, detrás de ellos el subdiácono con las manos juntas á la izquierda del diácono, segun el misal, ó delante de él, segun el ceremonial. El diácono lleva el libro cerrado, de modo que la abertura mire á su izquierda; llévale cogido con ambas manos por su parte inferior y sin apoyarle sobre el pecho. En llegando al lado del Evangelio se colocan de este modo: el maestro de ceremonias y el turiferario se retiran cerca del escalon mas bajo, de modo que no vuelvan la espalda ni al altar, ni al sitio en que el diácono vá á cantar el Evangelio: los acólitos se colocan á ambos lados del diácono, uno frente á otro, y el subdiácono entre los acólitos dando la cara al diácono.

(Continuará.)

ASTORGA. = 1856.

Imprenta de D. Antonio Gullon.